

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ARBIDEN, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/166)

Visto el Expediente AAI/SE/166 iniciado a instancia de D. Manuel José García Gómez, en nombre y representación de la empresa APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIDONES Y ENVASES, S.L. (ARBIDEN, S.L.) en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Manuel José García Gómez, en nombre y representación de REACONDICIONAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE BIDONES Y ENVASES, S.L. (ARBIDEN, S.L.), solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Polígono Industrial Carretera La Isla, C/ Torre de los Herberos nº 45. 41703. Dos Hermanas (Sevilla). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico y Resumen no técnico para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada .
- Documentación administrativa.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con fecha 23 de febrero de 2007.

TERCERO.- Con fecha 2 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Dos Hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla el 26 de julio de 2002.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP de Sevilla el día 9 de abril de 2007. No habiéndose recibido alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de DOS HERMANAS y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir .

Con fecha 3 de enero de 2008 Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió el siguiente informe:



‘ De acuerdo con la documentación presentada, los únicos vertidos que se evacuarían desde las instalaciones serían las aguas sanitarias y las pluviales limpias. Estas se conducen a la red de saneamiento del Polígono Industrial ‘ Carretera de la Isla’, gestionada por la empresa EMASESA.

Esta red de saneamiento conduce sus aguas a la EDAR Copero, que vierte al río Guadaira, pero en tramo deslindado como Dominio Público Marítimo-Terrestre, por lo que la autorización y control del vertido desde la EDAR Copero es competencia de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera que no procede informar sobre admisibilidad del vertido ya que la calidad de las aguas del DPH no puede verse afectadas en principio por los vertidos generados por esta empresa.

No obstante lo anterior, se considera oportuno establecer las siguientes precauciones:

- *Queda absolutamente prohibida la existencia de aliviaderos en cualquiera de las redes que recogen aguas contaminadas, de forma que quede efectivamente garantizado el vertido cero de dichas aguas a Dominio Público Hidráulico.*
- *Está expresamente prohibido el vertido de cualquier efluente procedente de las instalaciones de ARBIDEN, s.l. a Dominio Público Hidráulico sin contar con la correspondiente autorización de vertido. Si en el futuro las instalaciones prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca.’*

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones del peticionario con fecha 28 de abril de 2008. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta Resolución las propuestas alcanzadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.1 ‘ Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de mas de 10 t/día ’, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Prórroga y modificación de la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de la Ley 10/1998, los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización



b) Prórroga de la Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos en cumplimiento de la Ley 10/1998, los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

c) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución.

SEXTO.- Someter el funcionamiento al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial.
Fdo: Pilar Pérez Martín.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/166

Promotor: APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIDONES Y ENVASES, S.L.

Instalación: ARBIDEN, S.L.

Emplazamiento: Polígono Industrial Carretera La Isla, C/ Torre de los Herberos, nº 45 . Dos Hermanas (Sevilla).

Descripción de la actividad:

El objetivo de la actividad es el Reacondicionamiento y valorización de residuos de envases contaminados por sustancias peligrosas y no peligrosas.

En las instalaciones existen cuatro líneas para el tratamiento de envases:

- Línea de reacondicionamiento de bidones metálicos de 200 litros y de envases de plástico de 60 litros.
- Línea de reacondicionamiento de contenedores de plástico de 1.000 litros.
- Línea de valorización de envases metálicos que no vienen en condiciones adecuadas para su reacondicionamiento.
- Línea de valorización de envases de plástico que no vienen en condiciones adecuadas para su reacondicionamiento o son de una capacidad inferior a los 60 litros.

Descripción de las instalaciones:

Las instalaciones ocupan una parcela de 8.600 m², consta de:

- Patio, con solera de hormigón, en el que se realiza la descarga y almacenamiento de los residuos.
- Nave cubierta, en la que se ubican las líneas de tratamiento, una zona de almacenamiento de residuos pendiente de tratamiento y el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la actividad.
- Planta de tratamiento de aguas, consta de las siguiente fases:
 - Tratamiento físico-químico
 - Evaporación
 - Depuración biológica
- Instalaciones auxiliares:
 - Laboratorios
 - Parque móvil
 - Taller mecánico
 - Centro de transformación.

Productos obtenidos:

- Contenedores acondicionados de plástico de 1.000 litros.
- Bidones acondicionados metálicos de 200 litros.
- Otros envases acondicionados de plástico.



- Plástico triturado para valorización
- Chatarra triturada para valorización



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- El presente informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ARBIDEN, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ARBIDEN, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado



convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- ARBIDEN, S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, ARBIDEN, S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación ARBIDEN, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el apartado I de los límites y condiciones técnicas de este informe.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN	COMBUSTIÓN
Línea de reacondicionamiento de contenedores de 1000 l (lavado)	Grupo C Epígrafe 3.1.1	P1G1	X: - 1.643.540 Y: 4.408.387		GASOIL
Línea de reacondicionamiento de contenedores de 1000 l (aclorado)	Grupo C Epígrafe 3.1.1	P1G2	X: - 1.643.540 Y: 4.408.387		GASOIL
Línea de tratamiento de aguas. (Evaporador)	Grupo C Epígrafe 3.1.1	P1G3	X: -1.643.503 Y:4.408.369		GASOIL
Cabina de pinturas	Grupo C Epígrafe 3.12.2	P2G1	X: - 1.643.568 Y: 4.408.383	FILTRO DE CARTÓN	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).



La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración y combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de reacondicionamiento de contenedores (lavado)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3%
NO _x	615		
SO ₂	344		
CO ₂	80		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G2



- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la línea de reacondicionadores de contenedores (aclarado)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3%
NO _x	615		
SO ₂	344		
CO ₂	80		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3.- EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del sistema de concentración de aguas de lavado (evaporador).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3%
NO _x	615		
SO ₂	344		
CO ₂	80		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4.- EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cabina de pintura.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³	3%
Fluor total	80		
Cl	230		
HCl	460		



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Sh ₂	10		
Gases residuales (COV's)	100		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Bombas de recirculación.
Compresores de aire.
Trituradores de plástico y metal.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre,



por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas sanitarias	Sanitarias	Aseos	X= -1.643.496: Y= 4.408.390
Aguas pluviales	Pluviales	Pluviales	

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto



estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2.- PARTICULARES:

Según la documentación presentada existen varias redes de saneamiento: Aguas de procesos, aguas pluviales contaminadas y aguas sanitarias y pluviales no contaminadas.

Las aguas de proceso, una vez agotadas, deberán enviarse a la planta de tratamiento de aguas para su reincorporación al proceso, o ser almacenadas para su retirada por gestor autorizado.

Las aguas pluviales, procedentes de la zona de almacenamiento de residuos y potencialmente



contaminadas, serán almacenadas en el depósito subterráneo de 40 m³ de capacidad y posteriormente dirigidas a la EDAR para su tratamiento.

Queda absolutamente prohibida la existencia de aliviaderos en cualquiera de las redes que recogen aguas contaminadas, de forma que quede efectivamente garantizado el vertido cero de dichas aguas a Dominio Público Hidráulico.

Está expresamente prohibido el vertido de cualquier efluente procedente de las instalaciones de ARBIDEN, S.L. a Dominio Público Hidráulico sin contar con la correspondiente autorización de vertido. Si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO X (A RELLENAR EN CADA PUNTO DE VERTIDO)

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias y pluviales.

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Conductividad (mS/cm, 25°C)	5
PH	6 - 9
Temperatura (°C)	40
Aceites y grasas (mg/l)	200
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
C.O.T. (mg/l)	300
D.B.O.5 (mgO ₂ /l)	1.000
D.Q.O. (mgO ₂ /l)	1.750

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance



CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
140603*	Otros disolventes y mezcla de disolventes
150202*	Absorbentes, materiales de filtración(incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría).
150202*	Absorbentes, de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría (filtro de cabina de pintura)
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.(Aguas de lavado agotadas)
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas. (Residuo pastoso de filtrado)
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas. (Lodos evaporador)
191211*	Otros residuos(incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. (Residuo líquido de planta)
191211*	Otros residuos(incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contiene sustancias peligrosas.(Lodos de lavado)
191211*	Otros residuos(incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.(Material contaminado)

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procederá a modificar la inscripción de ARBIDEN, S.L. en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **una vez realizada la visita técnica a las instalaciones**. Se mantiene el número de inscripción **G- 410063**.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de proceso cuyos códigos son 130205*, 140603*, 150202*, 161001*, 190209*, 191211*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:



CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)
130205*	Aceites minerales o clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	24.00
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolvente.	6.00
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría).	
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (filtro cabina de pintura).	0.05
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.(Aguas de lavado agotadas).	303.00
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas. (Residuo pastoso filtrado).	132.00
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas. (Lodos evaporador).	
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (Residuo líquido de planta).	144.00
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas. (Lodos de lavado).	168.00
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas. (material contaminado).	49.00

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150101	Envases de papel y cartón.



RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150103	Envases de madera.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150110*	Envases industriales usados que hayan contenido productos oleosos, aceites , resinas, tensioactivos, aditivos, fertilizantes y otros compuestos.
150110*	Envases que hayan contenido productos químicos no fitosanitarios.
150110*	Envases que hayan contenido productos fitosanitarios.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

F.1 CONDICIONES TÉCNICAS

F.1.1. GENERALES



El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos peligrosos se establece en la citada normativa.

ARBIDEN, S.L. podrá gestionar, exclusivamente, los residuos peligrosos que se especifican en el listado mostrado en el punto anterior.

De acuerdo con el artículo 26.2.2 del Real Decreto 833/1988, al frente del personal y para todas las relaciones con los servicios de la Administración se hallará un titulado superior especializado.

Los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad o en operaciones auxiliares o de mantenimiento, habrán de ser gestionados mediante empresa autorizada.

Los envases objeto de esta autorización, una vez tratados no serán usados para la industria alimentaria, farmacéutica y cosmética.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La actividad de gestión estará sujeta a los siguientes aspectos:

- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, ARBIDEN, S.L. , deberá mantener un Seguro de Responsabilidad Civil cuya cuantía se fijará en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El Seguro de Responsabilidad Civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad. El Seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.

Se procederá a **prorrogar la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos** en el Registro de Gestores de Residuos, que se regula en el Decreto 283/1.995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un periodo de cinco años, **una vez realizada la visita técnica a las instalaciones** por parte de la Delegación Provincial . Se mantiene el número de inscripción **AN- 0095**.

Para ello ARBIDEN, S.L. deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, la siguiente



documentación:

- Certificado que acredite la actualización del Seguro de Responsabilidad Civil (Póliza vigente a fecha de la autorización).
- Resguardo de haber constituido la Fianza indicada en el punto F.3

F.1.2. PARTICULARES

Transporte de residuos

La empresa ARBIDEN, S.L. en las operaciones de transporte, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas y en particular se cumplirán las siguientes condiciones:

- Designación de la figura del Consejero de Seguridad.
- Elaboración de un informe anual con el contenido mínimo que expresa la Orden de 11 de enero de 2.001 por la que se regula el contenido mínimo del Informe Anual para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, por Ferrocarril o por Vía Navegable.
- Elaboración de procedimientos documentados para la carga y descarga de residuos.
- Elaboración de instrucciones técnicas específicas sobre cada tipología de residuos que se proporciona al conductor.

En caso de que se realice algún traslado de residuos intracomunitario o intercomunitario el gestor deberá estar en posesión de los documentos exigidos en el Reglamento 259/1.993.

Los medios de transporte que podrá utilizar en la gestión de residuos peligrosos según la documentación aportada son los siguientes:

<i>Matrícula</i>	<i>Descripción</i>
0082 BPZ	Cabeza tractora
2798BTS	Cabeza tractora
7578 BSP	Cabeza tractora
8139CDF	Cabeza tractora
8150 CDF	Cabeza tractora
H 8495 V	Cabeza tractora
SE 1331 DU	Cabeza tractora
SE 4100 DD	Cabeza tractora
SE 7267 DC	Cabeza tractora
SE 8098 AS	Cabeza tractora
SE 2860 DW	Camión caja
SE 4876 CU	Camión caja
SE 6430 CJ	Camión caja
6116 CRL	Camión caja abierta
SE 1451 CK	Camión caja abierta
SE 1426 CB	Camión caja cerrada
0083 BPZ	Camión tractor



6338 BMH	Camión tractor
9139 CDS	Camión tractor
R 5826 BBR	Semi-remolque caja abierta
R 5827 BBR	Semi-remolque caja abierta
R 9361 BBN	Semi-remolque caja abierta
GU 00750 R	Semi-remolque caja
R 1475 BBN	Semi-remolque caja
R1476 BBN	Semi-remolque caja
R1477 BBN	Semi-remolque caja
SE 04796 R	Semi-remolque caja
H 02237 R	Semi-remolque cisterna

Recepción de los residuos

La empresa ARBIDEN, S.L. garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las siguientes pruebas de admisión:

- Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo; composición química; propiedades físicas, código LER según Orden MAM 304/2002, Comportamiento del lixiviado, características físico químicas del lixiviado.
- Inspección visual de cada partida de residuo que entra.

La empresa gestora ARBIDEN, S.L. deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta autorización deberá actualizarse cada año o por el periodo que determine la Autoridad Competente.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial de Sevilla, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

El gestor deberá exigir para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM 304/2.002 y conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988, propiedades físico químicas, volumen y peso.

Cada partida de residuo aceptada deberá certificarse a través de un documento de aceptación que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el anexo IV del citado Real Decreto, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (<2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la Orden de 12 de julio de 2002.

ARBIDEN, S.L. no admitirán envases que hayan contenido productos que reaccionen violentamente



al entrar en contacto con el agua, ni envases con un contenido residual de producto superior al 2% en peso de su capacidad nominal.

En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Almacenamiento de los residuos.

Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, la empresa ARBIDEN, S.L deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

La distribución de los residuos antes de su tratamiento se realizará según lo descrito en el proyecto básico. El apilamiento de bidones y contenedores no superará la altura de 6 niveles. Asimismo, el almacenamiento de envases que hayan contenido productos fitosanitarios se realizará separadamente del resto de los envases, debiendo estar las zonas de almacenamiento claramente identificadas y delimitadas.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Envasado de los residuos

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma



representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

F.3. FIANZA

ARBIDEN, S.L. deberá constituir una nueva fianza calculada en función del presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos que prevé gestionar. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado R.D. 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará anualmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años desde la clausura de la actividad.

G.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150102	Envases de plástico
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

ARBIDEN, S.L. está autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para realizar la gestión de los residuos citados, e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con el número **GRU- 256**

G.1.- CONDICIONES TÉCNICAS:

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos plásticos agrícolas.



ARBIDEN, S.L. , podrá gestionar exclusivamente los residuos no peligrosos que se especifican en el listado anterior, codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

El solicitante deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos valorizados y eliminados, de conformidad con lo dispuesto en el artº 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.

Los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad habrán de ser gestionados mediante empresa autorizada.

H.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A “ARBIDEN, S.L.”, le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, (informes periódicos de estado de suelo...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

I.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

I.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ARBIDEN, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento



y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

I.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por 'ARBIDEN, S.L.' en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

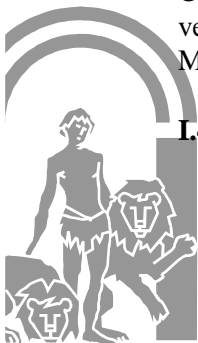
El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

I.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ARBIDEN, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

I.4. RIESGO DE ACCIDENTES



Según la información aportada por ARBIDEN, S.L. , la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación(años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	x	x	x	x

CHIMENEA LÍNEA REACONDICIONAMIENTO DE CONTENEDORES (LAVADO)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			x	x

CHIMENEA LÍNEA REACONDICIONAMIENTO DE CONTENEDORES (ACLARADO)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			x	x

CHIMENEA EVAPORADOR	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		x	x	

CHIMENEA CABINA PINTURA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		x		x



2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

ARBIDEN, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

ARBIDEN,S.L. deberá presentar Plan de Emergencia Interior, actualizado conforme a la nueva legislación vigente, del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de todos los residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *“previa visita a las instalaciones la odopción de medidas de seguridad exigidas para las actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988”. Del mismo modo, se hará constar en dicho certificado que *“los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones coinciden con los especificados en el Plan de Emergencia Interior”*

‘ARBIDEN,S.L.’, deberá presentar documentos de aceptación por parte de gestor autorizado para los siguientes residuos peligrosos generados en la instalación, debidamente codificados: Filtro de cabina de pintura (150202*), resíduo líquido de planta (191211*) y Lodos del evaporador (190813*). Asimismo deberá presentar plano de planta del almacén de residuos peligrosos indicando la ubicación de la totalidad de los residuos peligrosos producidos en la planta.

‘ARBIDEN, S.L.’,presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones en horario diurno y nocturno, teniendo en cuenta las horas habitadas identificadas.

A partir de ese estudio elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos con los valores límites establecidos en el Decreto 326/2003.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad



y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la autorización.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación .

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG1 Reacondicio- namiento de contenedores(lavado)	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG2 Reacondicio- namiento de contenedores(aclarado)	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG3 Evaporador	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Cabina de pintura	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Fluor total	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Cl	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Sh ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Gases Residuales (COV's)	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.



Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Residuos

La empresa comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo



no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 16 de abril de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones:

‘En referencia al informe de 11 de abril de 2008, relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por esta empresa, Arbiden, s.l. nos gustaría recibir aclaración para las cuestiones que a continuación se exponen:

1.- En la descripción de la actividad, en la primera línea (reacondicionamiento de envases de plástico y metal), no queda claro si con esta descripción se nos permite reacondicionar envases de plástico de dimensiones diferentes a 60 l.

2.- Existe una discordancia entre la tabla de códigos LER de la página 11 y de la página 13, relativa al residuo líquido de planta, que es el nombre de nuestro residuo, y el que se le da en la página 11 como residuo líquido pastoso. Creemos que es un error al transcribir.

3.- Referente a la codificación de los residuos, nos gustaría saber si dentro del código 191211 se incluirían los lodos de nuestro evaporador, o le sería de aplicación otro código.’*

RESPUESTA:

En relación con el punto 1 de su alegación, se le indica que en el apartado ‘ Descripción de la instalación’, se realiza una descripción de sus instalaciones y de la actividad que realizan , en base a lo indicado en la documentación aportada por su empresa. No se trata de un condicionante.

En relación con el punto 2 : se trata de un error de transcripción , y se ha procedido a la corrección del mismo.

En relación con el punto 3: según la documentación aportada por ARBIDEN, S.L los residuos de lodos del evaporador se incluían dentro del residuo denominado ‘ lodos de lavado’. Revisados los códigos LER, por parte de esta Delegación Provincial se considera más adecuado codificar los lodos procedentes del evaporador con el código 190813* (Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas), lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

